

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 23 de noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020) A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2020

AUTO INTER No. 1674
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.NIT NO. 860.006.797 – 9
recepcion@jorgenaranjo.com.co.
DEMANDADO: EDGAR ESPINOSA MOSQUERA C.C. No. 16.590.482
edgarespinoza@gmail.com y edgarespinoza@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00545-00

Mediante auto interlocutorio No. **1612 del 13 de noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva, interpuesta por **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, en contra del demandado el señor **EDGAR ESPINOSA MOSQUERA** en término oportuno se presentó escrito el 18 de noviembre de 2020 a través del cual se subsana la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **EDGAR ESPINOSA MOSQUERA**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEICIENTOS DOCE PESOS M/C (\$5.203.612)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° 3650000047**
- 1.2** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **20 de octubre de 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3** **COSTAS.** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 16.597.691** y Tarjeta Profesional **No. 34.456** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO No. 824921

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 16597691** y la tarjeta de abogado (a) **No. 34456**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0937595e1cedc32ab0d66bdcc7ee46fe421ba10a3102423d42b1055266ca62bc**

Documento generado en 23/11/2020 04:42:57 p.m.